



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

24 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3699

# AVISO NOTARIAL



— Dr. Guillermo Gibrán Narváez Noverola —  
 Titular

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025

## AVISO NOTARIAL

El suscrito Doctor en Derecho **GUILLERMO GIBRÁN NARVÁEZ NOVEROLA**, Notario Público Número Veintiocho, con adscripción en el municipio del Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 32,750 (treinta y dos mil setecientos cincuenta), volumen 1100 (mil cien), del protocolo a mi cargo, con fecha diecisiete del mes de octubre del año **dos mil veinticinco**, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JOSE LUIS RODRIGUEZ JUAREZ**

Que los señores **MARIA YOSELINE RODRIGUEZ RUIZ Y JOSE LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ**, aceptan la herencia, y al señor **JOSE LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ**, el cargo de albacea, Heredero y ejecutor testamentario que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 25 de noviembre del 2025

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

**DR. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA**  
**NOTARIO PÚBLICO**

 A circular notary seal containing the text "DR. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO", "Notario Público 28 Villahermosa, Tabasco", and a central emblem of the Mexican coat of arms.

No.- 3700

**AVISO NOTARIAL****NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **62,621 SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, Volumen **871 OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO**, de fecha **veintinueve de Noviembre** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **FLORINDA FLORES GONZÁLEZ**. Los señores **MARIA LAURA VAZQUEZ FLORES**, **DORIS MARIA VAZQUEZ FLORES**, **MARIA JOSEFA VAZQUEZ FLORES**, **MARIA LUISA VAZQUEZ FLORES**, **MARIA MANUELITA VAZQUEZ FLORES**, **FLOR DE MARIA VAZQUEZ FLORES**, **RUBEN POCEROS FLORES** y **CLAUDIA MARGARITA FLORES GONZALEZ** también conocida como **CLAUDIA MARIA FLORES GONZALEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA LUISA VAZQUEZ FLORES**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **01 de Diciembre del 2025**".-

ATENTAMENTE



**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**





No.- 3730

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **655/2025**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JOSE GUADALUPE ACEVEDO RODRIGUEZ**, CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO. 655/2025**

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a los ciudadanos **José Guadalupe Acevedo Rodríguez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura, (01) plano original, (01) notificación catastral, original de un volante,(1) copia simple de predio rustico en el padrón catastral, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **la calle sin nombre de la colonia el mango de la villa Benito Juárez de este municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **300.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, 10.00 metros con Martin Chablé Félix.**
- **Al sur, 10.0 0metros con Calle sin nombre, antes del camino vecinal.**
- **Al este con 30.00 metros con Martin Chablé Félix.**
- **Al oeste en 30.00 metros con Calle sin nombre, antes de Samuel Chablé.**

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los articulos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas de Ciudad Pemex del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Lenin Morales Hernández, Deysi Cruz Feria y Georgina Rodríguez Aguilar**.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente, para recibir citas y notificaciones los medios electrónicos a través del celular número 936-105-38-22, y autorizando para oírlas, aun de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designan como mi abogado patrono, así mismo autorizo para oír y recibir citas y notificaciones a las licenciadas **Leydi Blandin Álvarez y Leydi Álvarez Cámara**, personalidad que se le reconoce lo anterior de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Martín Chablé Félix, se tiene su domicilio ubicado en la calle sin nombre en la colonia el mango, villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**10. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **respecto a un predio rustico ubicado en la calle sin nombre de la colonia el mango de la villa Benito Juárez de este municipio de Macuspana tabasco, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 300.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 10.00 metros con Martín Chablé Félix.**
- **Al sur, con 10.00 metros con calle sin nombre, antes del camino vecinal.**
- **Al este con 30.00 metros con Martin Chablé Félix.**
- **Al oeste en 30.00 metros con Calle sin nombre, antes de Samuel Chablé.**

**pertenece o no al fondo legal de este municipio.**

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Juan Sánchez Lázaro**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Viviana Eneyda Hidalgo Cáceres**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**

Hchv\*



No.- 3731

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Ubicación del inmueble: Ranchería Ocuapan de  
Huimanguillo, Tabasco.

En el expediente civil número 295/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **TITO SORIA PEREZ**, con fechas: **diez de octubre de dos mil veinticinco y veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se dictaron dos resoluciones que copiados a la letra dicen:

### **INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión a los autos se advierte en el punto **tercero** del auto de inicio de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se ordeno fijar avisos en diferentes lugares, no obstante, se advierte que, no se ordeno fijar el aviso correspondiente al **Juzgado Segundo Civil del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco**, en consecuencia, elaborése el aviso debiendo dirigirlo al **Juzgado Segundo Civil del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco**.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **JESUS ANTONIO GARCIA DE LOS SANTOS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, **elabórese los oficios, edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco** y del presente proveído.

**TERCERO.** Por presentado **JESUS ANTONIO GARCIA DE LOS SANTOS**, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, **túrnese nuevamente los autos a la actuaria judicial** adscrita a este Juzgado para que notifique a **VALENTE ARIAS ROSALDO**, en el domicilio ubicado en **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**, en términos de lo ordenado en el **auto de inicio** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco** y del presente proveído, siguiendo las formalidades que para ello establecen la ley en la materia.

En cuanto a lo peticionado, respecto a que se turnen los presentes autos a la Actuaría Judicial para llevar a cabo los emplazamientos de **BRIGIDA DEL PILAR Y BETINA DEL PILAR DE APELLIDOS MENDEZ JIMENEZ**, dígase que deberá de estarse a la constancia actuarial (a foja 37 reverso) de fecha **dos de mayo de dos mil veinticinco**.

**CUARTO.** En cuanto a la solicitud de escucha de la persona menor de edad, dígase que en el presente juicio no se ventila ningún menor que requiera ser escuchado todavez que el presente juicio es de información de dominio.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se hace del conocimiento de las partes, que, a partir del **uno de septiembre del año actual**, la titular de este Juzgado es la licenciada **ELOISA DEL CARMEN GARCÍA SOLORZANO**, en sustitución del licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**.

*Notifíquese personalmente a VALENTE ARIAS ROSALDO y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ELOISA DEL CARMEN GARCÍA SOLORZANO, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado JONATAN PALMA BRITO, con quien actúa, certifica y da fe...*"

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**"... Auto de inicio.**

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Advirtiéndose que ha transcurrido el término que se le concedió al promovente **Tito Soria Pérez**, para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, habiéndola cumplido, como se advierte de las constancias de autos, se procede a dar entrada a la demanda de **información de dominio**, en la forma y términos siguientes:

Se tiene por presentado(a) **Tito Soria Pérez**, con su escrito de demanda y documentos anexos, con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 2-24-07. 87 m2 (dos hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas, punto ochenta y siete centímetros cuadrados)** con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte: en 717.11 (setecientos diecisiete metros, punto once centímetros) colinda con Tito Soria Pérez;**

**Al Sur: en 717.07 (setecientos diecisiete metros, punto siete centímetros) colinda con propiedad de Brígida del Pilar y Betina del Pilar ambas de apellidos Méndez Jiménez;**

**Al Este: en 30.95, (treinta metros punto noventa y cinco centímetros) colinda con Tito Soria Pérez;**

**Al Oeste: en 30.94 (treinta punto noventa y cuatro centímetros) colinda con Valente Arias Rosaldo.**

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

#### **Fijación de avisos.**

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos** que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no

mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### **Notificación a colindantes.**

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al **Sur**, se ordena notificar a **Brígida del Pilar** y **Betina del Pilar** ambas de apellidos **Méndez Jiménez**, con domicilio en **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**.

Al **Oeste**, se ordena notificar a **Valente Arias Rosaldo**, con domicilio en **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco**.

Se ordena notificar al **Subdirector o Titular de Catastro, y/o Apoderado Legal, y/o Director Jurídico, y/o de las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **colonia centro de este municipio**.

Y al **Instituto Registral del Estado, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en **calle Manuel Leyva, número 115, colonia centro de Cárdenas, Tabasco**.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### **Se gira exhorto para notificar.**

**Quinto.** Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuenta su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

**Debiéndose enviar** el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

#### **Solicitud de informes.**

**Sexto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería Ocuapan de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 2-24-07. 87 m2 (dos hectáreas, veinticuatro áreas, siete centiáreas, punto ochenta y siete centímetros cuadrados)**, al Norte: en 717.11 (setecientos diecisiete metros, punto once centímetros) con Tito Soria Pérez, al Sur: en 717.07 (setecientos diecisiete metros, punto siete centímetros) con Brígida del Pilar y Betina del Pilar ambas de apellidos Méndez Jiménez, al Este: en 30.95, (treinta metros punto noventa y cinco centímetros) con Tito Soria Pérez, al Oeste: en 30.94 (treinta punto noventa y cuatro centímetros) con Valente Arias Rosaldo; pertenece o no al fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera  $113.14 \times 20 = \$2,262.80$  de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### **Reservando pruebas.**

**Séptimo.** En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### **Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s).**

**Octavo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en **calle Tomas Garrido Canabal, numero 57 de la colonia Pueblo Nuevo, de Huimanguillo, Tabasco**, asimismo autoriza a la licenciada **Yelitza Guadalupe García Jiménez** y **Erick Antonio García Jiménez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Jesús Antonio García de los Santos**, con cedula profesional número **2976200**, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Ley antes invocada.

#### **Otras consideraciones a informar.**

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del

secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.


De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo primero.** De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Jonatan Palma Brito**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial de mayor circulación de la Capital del Estado de Tabasco, México, expido el presente **EDICTO** en la ciudad de **Huimanguillo, Tabasco, México**, a los **diez días del mes de octubre del dos mil veinticinco**. Conste.

  
**SECRETARIO JUDICIAL**  
**LICDO. JONATAN PALMA BRITO.**



RAQUEL RIOS EXP. 295/2025

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 3732

# JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

### EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE SABER QUE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 489/2025, RELATIVO AL JUCIO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ FRANCISCO GARCIA VALENCIA Y MARIA CRISTINA ORTIZ VALENCIA, CON FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

**“... FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

En el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Se contesta prevención.

Se tiene al licenciado **HIGINIO GARCÍA JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención ordenada en los puntos primero y tercero, del acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, exhibiendo en original y copia de la minuta de cesión de derecho de posesión por compra-venta de una fracción de un predio urbano, y de igual manera nombra como representante común al licenciado **HIGINIO GARCÍA JIMÉNEZ**; en consecuencia, se da entrada a la demanda en los siguientes términos.

#### 2. Legitimación

Se tiene por presentada a los ciudadanos **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA VALENCIA Y MARÍA CRISTINA ORTIZ VALENCIA**, por su propio derecho, desinando como representante común al primero de los nombrados; con su escrito y anexos consistentes en: **(1)** Copia de plano a nombre de **JOSÉ FRANCISCO GARCÍA VALENCIA Y MARÍA CRISTINA ORTIZ VALENCIA**; **(1)** Copia simple de Minuta de Cesión de derecho de posesión por compra-venta, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece; **(1)** Copia de Notificación catastral a nombre de **GARCÍA VALENCIA JOSE FRANCISCO Y COP.**; **(1)** Copia de Notificación catastral a nombre de **GARCÍA VALENCIA JOSE FRANCISCO Y COOPROPIETARIO**; **(1)** Copia de DECLARACIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO a nombre de **GARCÍA VALENCIA JOSE FRANCISCO Y MARÍA CRISTINA ORTIZ VALENCIA**; **(1)** Copia de Cedula catastral a nombre de **GARCÍA VALENCIA JOSE FRANCISCO**; **(1)** Original de recibo de pago predial a nombre de **ANDREA DEL ROSARIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**; **(1)** original de Certificado de persona alguna, de fecha diez de Julio de dos mil veinticinco, expedido por la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco; **(1)** original de constancia positiva de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco, a nombre de **JOSÉ FRANCISCO GARCIA VALENCIA**, expedida por la Subdirección de Catastro de esta municipalidad; de igual manera exhibe en original y copia de la minuta de cesión de derecho de posesión por compra-venta de una fracción de un predio urbano, y de igual manera nombra como representante común al licenciado **HIGINIO GARCÍA JIMÉNEZ**; mediante el cual promueve juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio **URBANO** de su posesión y propiedad, que se encuentra ubicado en la calle Licenciado Benito Juárez García, perteneciente al poblado de Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de: **308.07 M2 (Trescientos ocho metros y cero siete centímetros cuadrados)** y que se localiza en la actualidad dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** En 8.20 metros, con la calle Lic. Benito Juárez García.

**AL SUR:** En 11.10 metros, con **ESTALIN GARCÍA DE LA CRUZ**.

**AL ESTE:** En 32.80 metros, con **JUAN VALENCIA BAUTISTA Y**

**AL OESTE:** 31.36 metros, con **MARLENE VALENCIA BAUTISTA**, y en donde también tiene construida su casa-habitación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación

de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

#### 4. Fijación de avisos.

**Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

**Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberán comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

#### 5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes en los siguientes domicilios:

**El ciudadano ESTALIN GARCÍA DE LA CRUZ**, en su domicilio ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, entre las calles de José María Morelos y Pavón y Obregón, del Poblado de Simón Sarlat, de este municipio de Centla, Tabasco.

**El ciudadano JUAN VALENCIA BAUTISTA**, en su domicilio en calle Benito Juárez sin número, entre las calles Francisco Javier Mina y Francisco I. Madero, del Poblado Simón Sarlat, de este municipio de Centla, Tabasco.

**La ciudadana MARLEENE VALENCIA BAUTISTA**, en su domicilio ubicado en la calle Juárez sin número, entre las calle de Venustiano Carranza y Rovirosa, del Poblado Simón Sarlat, de este municipio de Centla, Tabasco.

**El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente**; en su domicilio ampliamente conocido calle Aldama esquina con calle Juárez, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

Para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

#### 6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

#### 7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 8. Se ordena exhorto.

Tomando en consideración que el domicilio donde se notificara al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

**Al Juez Civil en turno de la Ciudad de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, en los términos ordenados en este proveído.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se le hace saber que deberá diligenciar el exhorto respectivo dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

#### 9. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si **respecto de un predio URBANO de su posesión y propiedad, que se encuentra ubicado en la calle Licenciado Benito Juárez García, perteneciente al poblado de Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 308.07 M2 (Trescientos ocho metros y cero siete centímetros cuadrados) y que se localiza en la actualidad dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

**AL NORTE:** En 8.20 metros, con la calle Lic. Benito Juárez García.

**AL SUR:** En 11.10 metros, con ESTALIN GARCÍA DE LA CRUZ.

**AL ESTE:** En 32.80 metros, con JUAN VALENCIA BAUTISTA Y

**AL OESTE:** 31.36 metros, con MARLENE VALENCIA BAUTISTA, y en donde también tiene construida su casa-habitación.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

#### 10. Resguardo de documentos.

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos consistente en: (1) original de la minuta de cesión de derecho de posesión por compra-venta de una fracción de un predio urbano; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

#### 11. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 19, de la Colonia Centro de esta ciudad, y para los mismos efectos el correo electrónico [asesoresjuridiconfiable@gmail.com](mailto:asesoresjuridiconfiable@gmail.com), y los números a través de la aplicación WhatsApp **99-33-85-02-59** y **913-112-15-87**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **MARITZA CARRILLO MORALES, HIGINIO GARCÍA JIMENEZ, MANUELA RODRIGUEZ SANCHEZ Y GISELA MEZQUITA DE LOS SANTOS**, así como a las pasantes de derecho **TERESA DE JESÚS BURROLA NARVAEZ, JESÚS ALÍ FELIX MATA y GRACIELA SOFIA GARCÍA MONTEJO**, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma, nombra como sus abogados patronos a los mencionados profesionistas, designación que se les tiene por hecha, toda vez que tienen inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, por lo que se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 ídem.

Así también designan como representante común al licenciado **HIGINIO GARCÍA JIMÉNEZ**, en el presente juicio.

Atento a lo anterior, se le hace del conocimiento a los promoventes, que la actuario judicial adscrita, cuenta con número de celular **99-32-55-72-22**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial adscrita a este Juzgado la ciudadana licenciado **Rosa Patricia Gallegos Herrera**, que deberá privilegiar los medios electrónicos señalados con anterioridad, y para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pomenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 12. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionararlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

#### 14. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL  
  
JULISSA MERODIO LOPEZ





No.- 3733

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

## EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 830/2025, SE INICIÓ EL EXPEDIENTE CIVIL RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ, CON FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO ÍNTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos, La cuenta secretarial, se acuerda.

### LEGITIMACION

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos:

- Original de plano de localización
- Certificado negativo de inscripción original
- Documento original de cesión de Derechos de Posesión
- Oficio ACM/SUBBCM/256/2025
- 2 traslados

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rustico, ubicado en **CALLE LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 50.45 m2 (cincuenta metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 25.00 metros con ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ  
AL SUROESTE: 25.00 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE  
AL SURESTE: 0.94 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE  
AL OESTE: 3.10 metros con CALLE LERDO DE TEJADA.

### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

### SE ORDENA PUBLICIDAD

**TERCERO.** Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al publico haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**

**CUARTO.** Así también, hágasele saber al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN JALAPA, TABASCO; la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.



**SE ORDENA EXHORTO**

**QUINTO.** Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

**SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO**

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ÉSTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico, ubicado en **CALLE LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 50.45 m2 (cincuenta metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE: 25.00 metros con ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ**  
**AL SUROESTE: 25.00 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE**  
**AL SURESTE: 0.94 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE**  
**AL OESTE: 3.10 metros con CALLE LERDO DE TEJADA.**

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Quedando a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES**

**SÉPTIMO.** Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados al:

**NORTE: 25.00 metros con ELIZABETH ÁLVAREZ GÓMEZ**

**SUROESTE: 25.00 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE con domicilio ubicado en CALLE MELCHOR OCAMPO, 318 PLANTA BAJA, DE MACUSPANA, TABASCO**

**SURESTE: 0.94 metros con MIGUEL A. ÁLVAREZ ANDRADE.**

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

**SE ORDENA NOTIFICACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO**

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, tiene como colindancia al **OESTE: 3.10 metros con CALLE LERDO DE TEJADA**, por lo que la notificación que surtirá efectos a dicha calle; deberá ser notificada al colindante o interesado **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; POR CONDUCTO DEL SÍNDICO DE HACIENDA**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en términos del presente auto de inicio, con la finalidad de no vulnerar la **garantía** de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante.

Asimismo se hace saber que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SE RESERVA FECHA**

**NOVENO.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **ELIZABETH GÓMEZ ÁLVAREZ, SILVIA YOLANDA FALCÓN ZURITA, MARÍA ISABEL GÓMEZ ÁLVAREZ y JOSÉ JUAN ZURITA ANDRADE**, hasta en tanto sean agregados los periódicos y fijación de avisos, ordenados en el punto TERCERO del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

**SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS**

**DÉCIMO.** Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 344 ALTOS DE LA CALLE SANTAMARÍA DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias certificadas a las licenciadas **LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ**; en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DESIGNAN ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO PRIMERO** Por otra parte, téngase a la promovente designando como su abogado patrono al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

**INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

**CONSULTA SCEJEN.**

**DÉCIMO TERCERO.** Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TRANSPARENCIA**

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.**

**DÉCIMO QUINTO.** Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**SE ORDENA GUARDAR DOCUMENTO.**

**DÉCIMO SEXTO.** Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento base de la acción, dejando copia simple en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México; **Maestra SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, ante la secretaria judicial **Licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, que autoriza, certifica y da fe...."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LICDA. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA



No.- 3761

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISRITO JUDICIAL  
DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

**LLAMADO A JUICIO: ISACC REYES MORALES.**

**DOMICILIO: IGNORADO.**

Que en el expediente número 28/2016, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN y/o AGAPITO RAMÓN F. y/o AGAPITO RAMÓN, promovido por MANUELA RAMÓN ORTIZ y OTROS, y su acumulado el expediente número 333/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH, en contra de MANUELA RAMÓN ORTIZ, en su calidad de albacea de los bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN y/o AGAPITO RAMÓN F., en fecha diecinueve de junio del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.  
DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado el ciudadano Erbin Enrique del Carmen Cervera Pech, parte actora en el Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y firma de escritura número 333/2024, del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, acumulado al presente expediente 28/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del extinto AGAPITO RAMÓN FALCÓN O AGAPITO RAMÓN F. O AGAPITO RAMÓN, así como el expediente acumulado 188/2017, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta PAULA RAMON ORTIZ, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en punto único de la Audiencia de Convenio Judicial de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, en el que se le requirió para que proporcionara el domicilio de ISAAC REYES MORALES, quien aparece como vendedor de la posesión de la fracción de terreno que se realizó la compraventa de los derechos de posesión de la fracción de terreno propiedad del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón, a su favor que se ubica en el interior de la calle Amado Nervo de la villa Macultepec, centro, Tabasco.

Por lo que al efecto y "bajo protesta de decir verdad", refiere que:

*" no conoce e ignora el domicilio de ISAAC REYES MORALES, quien le vendió el predio ubicado en la calle Amado Nervo de Villa Macultepec del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 873.60 m2, que forma parte de los bienes del extinto Agapito Falcón o Agapito Ramón F, que le es imposible encontrar su ubicación", por lo que solicita se le notifique por edictos y que en caso de no comparecer, quede firme el convenio celebrado entre los herederos del extinto Agapito Ramón Falcón o Agapito Ramón F. y el suscrito Erbin Enrique del Carmen Cervera Pech.*

**SEGUNDO.** Por consiguiente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *por tratarse de persona cuyo domicilio se ignora*, se ordena **notificar** al ciudadano Isaac Reyes Morales, **por medio de EDICTOS**, los que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Precisándose en dichas publicaciones deberán, entre una y otra publicación, *mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, la diligencia de convenio judicial de 30 de mayo de 2025.*

haciéndole saber al citado ciudadano **Isaac Reyes Morales**, que cuenta con un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la **última publicación** ordenada, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, en caso de existir oposición al convenio realizado por los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ y SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**, que fueron reconocidos como herederos del extinto **Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón**, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con el convenio celebrado por los herederos del citado extinto.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el (a) Secretario (a) de Acuerdos Licenciado (a) **RUBI CADENA VALENZUELA**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL CONVENIO JUDICIAL DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO ACTUAL:**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN  
CONVENIO JUDICIAL**

En la Ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, México, siendo las **doce horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco**, estando en audiencia privada de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles 260 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, la Doctora en Derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza **Quinto Familiar** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido por el(la) Secretario(a) Judicial de Acuerdos Ciudadano(a) Licenciado(a) **Rubi Cadena Valenzuela**, con quien actúa, certifica y da fe.

Se hace constar que se procede a vocear a las partes por tres veces consecutivas en los estrados de este Juzgado, para llevar a cabo la presente audiencia en el expediente **333/2024**, relativo a la vía **ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, promovido por **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** acumulado al expediente **28/2016**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **AGAPITO RAMÓN FALCÓN O AGAPITO RAMÓN F. O AGAPITO RAMÓN**, promovido por **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ y SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**; así como el expediente acumulado **188/2017**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **PAULA RAMON ORTIZ**, a lo que comparecen todos.

También se hace constar que comparece en este juzgado la fiscal del ministerio público, la ciudadana **Magnolila Garcia Custodio**.

Se procede a protestar e identificar a los comparecientes.

**C. ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **CRPCER46071631H100**, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, acto continuo **se advierte a la compareciente** de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: "...**Artículo 289.** Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...**Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor; y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y ocho años de edad, estado civil: viudo, instrucción escolar: licenciatura, ocupación: jubilado de la SEP, originario de Yucatán, con domicilio actual calle Quirino Avalos 30, villa Macultepec de Centro, Tabasco.

**C. MANUELA RAMÓN ORTIZ**, se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **AVGLR62042427M501**, en la cual aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, acto continuo **se advierte a la compareciente** de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el Estado de Tabasco, que dicen: "...**Artículo 289.** Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con

verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..."...**Artículo 291.** Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor; y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, manifiesta: llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y dos años de edad, estado civil viuda, instrucción escolar: sexto año de primaria, fecha de nacimiento: ocho de marzo de 1953 ocupación: labores del hogar, originaria de Villa Macultepec Centro, Tabasco, con domicilio actual en calle Amado Nervo número 233 Villa Macultepec del municipio de Centro, Tabasco, (frente del Santo Niño de Atocha).

**MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ**, se identifica con una credencial de elector con clave RMORCR55102527M000 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y nueve años de edad, estado civil: soltera, ocupación: ama de casa, instrucción escolar: primaria, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: en la calle 66 x57 y 59 487, colonia Centro, Mérida, Yucatán.

**BERNABÉ RAMÓN ORTIZ**, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORBR57081127H700 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y siete años de edad, estado civil: casado, ocupación: obrero, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual en calle Amado Nervo 294, colonia Villa Macultepec de Centro, Tabasco.

**AGAPITO RAMÓN ORTIZ**, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORAG59010727H300 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y seis años de edad, estado civil: casado, ocupación: obrero, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 464 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

**DIONICIA RAMÓN ORTIZ**, se identifica con una credencial de elector con clave RMORDN68012227M800 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y ocho años de edad, estado civil: unión libre, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: técnico en turismo, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Quirino avalos interior sin número de Villa Macultepec, Centro, Tabasco

**JESÚS RAMÓN ORTIZ**, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORJS66062127H100 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y ocho años de edad, estado civil: casado, ocupación: jubilado, instrucción escolar: carrera técnica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: Quirino avalos sin número de la Villa Macultepec Centro Tabasco.

**TERESA RAMÓN ORTIZ**, se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORTR54030227M500 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y dos años de edad, estado civil: casada, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: secundaria terminada, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 290 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

**ESPERANZA RAMÓN ORTIZ**, se identifica con una credencial de elector con número de folio RMORES5111827M700 expedida por el Instituto Nacional Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de setenta y tres años de edad, estado civil: viuda, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: cuarto de primaria, originaria: de esta ciudad, domicilio actual: calle Amado Nervo número 231 de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

**ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ** se identifica con una credencial de elector con clave RMOREN62032527H200 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan

testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y tres años de edad, estado civil: casado, ocupación: albañil, instrucción escolar: preparatoria, originario: de esta ciudad, domicilio actual: calle amado Nervo 233 interior B de la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

**SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORSN64082527H100 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta años de edad, estado civil: soltero, ocupación: docente, instrucción escolar: pasante en la licenciatura en educación básica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: en la carretera Villahermosa a Frontera km 18, colonia Santa Isabel de Centro, Tabasco.

**GUADALUPE RAMON ORTIZ**, heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ**, quien se identifica con una credencial de elector con clave de elector RMORGD94110927M200 expedida por el Instituto federal Electoral y que coincide con los rasgos físicos con la persona que la ostenta y que le devuelve en este acto por ser de su uso personal, y bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta años de edad, estado civil: unión libre, ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: pasante en la licenciatura en educación básica, originario: de esta ciudad, domicilio actual: en Calle Amado Nervo 333 interior 1 villa Macultepec.

#### ETAPA CONCILIATORIA

Los comparecientes manifiestan que desean llegar a un acuerdo en el presente asunto.

Seguidamente, con fundamento en el artículo 17 Constitucional y 3 Fracción III y 234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se turna a las partes, con la conciliadora judicial adscrita a este juzgado, Licenciada **Dianelly Trinidad de la O**, para proponerles alternativas de solución al litigio y las consecuencias legales.

En este momento la conciliadora judicial procede a dialogar ampliamente con los comparecientes, y después de hacerles ver las ventajas de la celebración de un convenio y sus consecuencias jurídicas, manifiestan que es su voluntad de celebrar un convenio judicial definitivo en este juicio **333/2024** relativo al juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura promovido por **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**, acumulado al juicio **28/2016** relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón y acumulados, sujetándose a los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

I. Expresan los comparecientes que, **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, PAULA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ y SANTIAGO RAMÓN ORTIZ**, que fueron reconocidos como herederos del extinto Agapito Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón, en su calidad de descendientes directos en línea recta de conformidad con la junta de herederos y nombramiento de albacea celebrada en once de abril de dos mil dieciséis.<sup>1</sup>

II. Los comparecientes precisan que, **PAULA RAMÓN ORTIZ** falleció el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por lo que se efectuó el juicio sucesorio a su nombre y fue acumulado en la presente causa, el expediente 188/2017 en el que, mediante junta de herederos, designación y nombramiento de albacea se reconoció como única y universal heredera de citada extinta a la ciudadana **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, como descendiente directa en línea recta.

III. Los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ y GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, exponen que pertenece a la masa hereditaria el predio ubicado en las cercanías del poblado Macultepec de este municipio del Centro, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas, amparado con el contrato de compraventa celebrado el catorce de septiembre 1978, inscrito en el registro público de la propiedad y del Comercio.

IV. Los ciudadanos **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ y GUADALUPE RAMÓN ORTIZ**, reconocen que el ciudadano **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** celebró un contrato privado sobre la posesión de una fracción de terreno propiedad del hoy extinto Ramón Falcón y/o Agapito Ramón F. Y/o Agapito Ramón.

<sup>1</sup> Visible a foja 62 a la 66 del expediente principal.

V. Los comparecientes reconocen en este acto el alcance jurídico que tiene este procedimiento, por lo que se someten a la jurisdicción de este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del primer distrito judicial de Centro, Tabasco.

VI. Reconocen todos los comparecientes que tienen capacidad legal, así mismo reconocen la personalidad con la que comparecen y que están legitimados para suscribir el presente convenio.

VII. Declaran que para llegar a un arreglo conciliatorio lo hacen de la mejor manera posible, sin que exista en ellos error, dolo, mala fe, violencia o algún tipo de vicio de su consentimiento rechazado por la ley, por lo que libre y espontáneamente suscriben el presente convenio, bajo las siguientes:

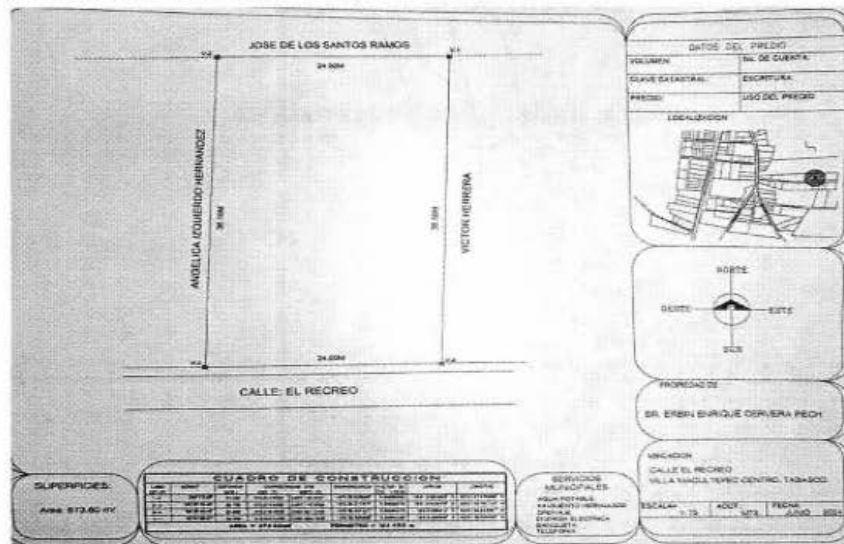
**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** Convienen **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** en su carácter de herederos del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón; **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ** en su carácter de heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ** y el accionante **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**, que reconocen el contrato privado celebrado en veinticuatro de octubre de dos mil uno,<sup>2</sup> en el que se realizó la compraventa de los derechos de posesión de la fracción de terreno propiedad del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón a favor de **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** que se ubica en el interior de la calle Amado Nervo de la villa Macultepec, centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, 24.00 metros con José de los Santos Ramos
- Al sur, 24.00 metros con calle del Recreo
- Al este, 38.30 metros con Victor Herrera
- Al oeste, 38.10 metros con Angélica Izquierdo Hernández

En tal virtud, **MANUELA RAMÓN ORTIZ, MARÍA DEL CARMEN RAMÓN ORTIZ, BERNABÉ RAMÓN ORTIZ, AGAPITO RAMÓN ORTIZ, DIONICIA RAMÓN ORTIZ, JESÚS RAMÓN ORTIZ, TERESA RAMÓN ORTIZ, ESPERANZA RAMÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN RAMÓN ORTIZ, SANTIAGO RAMÓN ORTIZ** en su carácter de herederos del extinto Agapito Ramón Falcón Y/O Agapito Ramón F. y/o Agapito Ramón; **GUADALUPE RAMÓN ORTIZ** en su carácter de heredera de **PAULA RAMÓN ORTIZ** ceden la posesión del bien antes descrito a favor del ciudadano **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH Y/O ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH**.

Fracción de terreno que se segregara del predio ubicado en las cercanías del poblado Macultepec de este municipio del Centro, amparado con el contrato de compraventa celebrado el catorce de septiembre 1978, inscrito en el registro público de la propiedad y del Comercio, de conformidad con el siguiente plano:



**SEGUNDA.** Solicitan las partes de común acuerdo, que por no contener el presente convenio cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres y a la norma jurídica, no existe de su parte mala fe, dolo, ni interés en perjudicar a tercero, se eleve a la categoría de

<sup>2</sup> Visible a foja 7 a la 8 de autos.

cosa juzgada, por lo que se comprometen a firmarlo en este acto; asimismo, solicitan les sean expedidas copias certificadas del presente convenio y de todo lo actuado.

Seguidamente de lo anterior y en uso de la voz la fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado manifiesta: "Esta representación social está conforme con todas y cada una de las cláusulas plasmadas con anterioridad, por estar ajustadas a derecho".

#### ACUERDO

Acto continuo, la ciudadana jueza ACUERDA:

**ÚNICO.** Se tiene por formulado el convenio, sin embargo, de la revisión a los autos se advierte que el contrato de compraventa celebrado en veinticuatro de octubre de dos mil uno, fue celebrado por **ISACC REYES MORALES** como vendedor de la posesión de la fracción de terreno multicitado y **ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA Y PECH y/o ERBIN ENRIQUE DEL CARMEN CERVERA PECH** como comprador.

En tal virtud, existe legitimación pasiva, por lo que es necesaria la intervención de **ISACC REYES MORALES** en el presente convenio; por tanto, se ordena dar vista con el presente convenio para que dentro del término de **tres días** a partir de la notificación manifieste su oposición al mismo, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se le tendrá conforme con el convenio celebrado.

Se requiere al accionante para que dentro del término de tres días hábiles, señale el domicilio de **ISACC REYES MORALES** para realizar su notificación.

Se reserva la aprobación del convenio hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia, a las trece horas con treinta minutos de la fecha de encabezamiento, ratificándola en sus partes los que en ella intervinieron y firman los comparecientes al margen y al calce para constancia, ante la suscrita jueza y secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó la diligencia que antecede en la lista de acuerdos del treinta de mayo de dos mil veinticinco. Conste. 333/2024. otorgamiento y firma de escritura.

**SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASC, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASC; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**LA SECRETARÍA JUDICIAL.**

**LICDA. RUBI CADENA VALENZUELA.**



Jgjm.



No.- 3762

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO

### EDICTO

**c. Juan Carlos Ruiz Ramirez.**

**PRESENTE:**

En el expediente **611/2024**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** en contra de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

**“...Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente a la actora **Consuelo Selene Lazo Vidal**, con su escrito de cuenta, a través del cual viene a desistirse del oficio dirigido a RADIO MOVIL DIPSA, por las razones que expone; por ello, téngase a la parte actora por desistido del informe dirigido a RADIO MOVIL DIPSA, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

**Segundo.** Como lo solicita la ocursoante, y atendiendo a que en el domicilio proporcionado en la demanda, así como en aquellos proporcionados por las diversas autoridades a las cuales les fue solicitado informe, no fue posible localizar a la parte demandada, se declara que **JUAN CARLOS RUIZ RAMIREZ, es de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**Tercero.** Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que, de no hacerse la devolución del

edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**Cuarto.** Por presente la licenciada **Diana Ivette Morales Trujillo**, abogada patrono de la parte actora, y en cuanto a lo que solicita en su libelo, dígamele que deberá estarse a los puntos que anteceden.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

**Jueza Segundo Familiar**

**Licenciada Verónica Luna Martínez**

**Secretaría Judicial.**

**Licenciada Dania Alina Hipólito Salvador..."**

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**  
**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias electrónicas de las actas de matrimonio número 00631, dos de nacimiento números 478, 1644, propuesta de convenio de divorcio, fotocopia simple de credencial para votar, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA** en contra de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, de quien ignora su domicilio; reclamándole las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se admite a trámite la demanda en cuestión, en la vía Ordinaria Civil con apoyo en el artículo 488 del Código antes citado, y se suple la deficiencia en su petición, ya que la parte actora no menciona la vía en que promueve, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos** debidamente selladas y rubricadas, notifíquese, desé vista, córrase traslado y **emplácese a juicio a la parte demandada**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL**; y para el caso de esto último, presente una contrapropuesta del convenio de divorcio de que se trata.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial del cual solo se cita el epígrafe.

<b>Registro digital:</b> 2022118	<b>Fuente:</b> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
<b>Instancia:</b> Primera sala	<b>Página:</b> 204
<b>Tesis:</b> 1a./J. 39/2020	<b>Materia(s):</b> Civil
<b>Décima Época</b>	<b>Tipo:</b> Jurisprudencia

**“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO...”.**

**CUARTO.** En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora, respecto a que señala que ignora el domicilio de **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco, ubicada en la calle Bachilleres sin número de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento del Honorable Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de esta ciudad.

CFE Suministrador de Servicios Básicos, ubicada en la avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, C.P. 86100 de esta ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y Paseo Usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Administrador de Soporte Comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., con domicilio ubicado en la avenida 27 de febrero número 1414, segundo piso, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad.

Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, domicilio conocido en esta ciudad.

Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, ubicada en la avenida Paseo de la Sierra número 435 de la colonia Reforma de esta ciudad.

Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” con sede en Tabasco, ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 1203, 1er. Piso, Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista, Código Postal 86050 de esta ciudad.

Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, domicilio conocido en esta ciudad.

H. Ayuntamiento del Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad, Juez Segundo Familiar, con domicilio en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, México (Frente al Recreativo de Atasta), Código Postal

86100, en el Edificio que ocupan los "Juzgados Civiles y Familiares del Centro", dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, quien nació el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, con CURP: **RURJ710628HVZZMNO4**; y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada.

Con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del término concedido, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$2,171.40** (Dos Mil ciento setenta y un Pesos 40/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**QUINTO.** Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ** es de domicilio ignorado.

**SEXTO.** Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora.

Lo anterior, porque la representación del Ministerio Público y del DIF, deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y más en el caso que se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de un infante habida durante el matrimonio. Vista que tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** En relación al título de alimentos, esta autoridad, no hace pronunciamiento alguno, en virtud de la propuesta de convenio.

**OCTAVO.** Se requiere a los ciudadanos **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** y **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también, deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte** unidades de medida y actualización por el equivalente a **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$2,171.40** (Dos Mil ciento setenta y un Pesos 40/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Por otra parte, se requiere a **CONSUELO SELENE LAZO VIDAL** y **JUAN CARLOS RUIZ RAMÍREZ**, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta

autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

**DÉCIMO.** En cuanto a la medida cautelar, se establece lo siguiente:

a) Se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se harán acreedores con una medida de apremio consistente en una multa de **cincuenta** unidades de medida y actualización por el equivalente **\$108.57** (Ciento Ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinticuatro, el cual hace un total de **\$5,428.50** (Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos 50/100 Moneda Nacional), por desacato a una orden judicial; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I y 282 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**UNDÉCIMO.** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DUODECIMO.** Téngase a la parte actora exhibiendo su acta de nacimiento y de la parte demandada, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Asimismo, acorde al numeral 113 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, expídasele a su costa copias certificadas de lo solicitado, previo pago fiscal correspondiente y recibo que otorgue en autos.

**DÉCIMO CUARTO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "*...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DECIMO QUINTO.** Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**DÉCIMO SEXTO.** En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través

de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

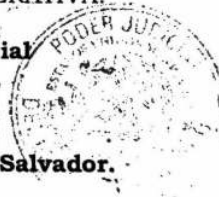
**DÉCIMO SÉPTIMO.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a través de correo electrónico y número de celular; por ello, con fundamento en el artículo 131 del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto a la parte actora, a través de correo electrónico <gscav\_abogados@yahoo.com.mx>, y de la aplicación, denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9931800930**; asimismo, se le tiene por autorizando para tales efectos, a los licenciados **MÓNICA ESPERANZA PALACIOS LÓPEZ** y **HÉCTOR MANUEL SOBERANO RAMOS**, a quienes además designa como sus abogados patrono y toda vez que tienen inscritas sus cédulas en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, que autoriza, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(04) CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

La Secretaria Judicial



Lic. Dania Alina Hipólito Salvador.



No.- 3763

# JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

## EDICTO PARA NOTIFICAR

C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ, EN REPRESENTACION DE SU HIJA G DEL C. AS, ACTUALMENTE GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS (MAYOR DE EDAD), EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la Mtra. Guadalupe del Carmen García Avalos en su carácter de Abogada Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres periódicos de publicación de edicto en el periódico oficial del estado, de fechas **ocho, trece y quince de octubre del dos mil veinticinco**, asimismo exhibe tres periódico de Novedades de Tabasco de fechas **veintidós, veinticinco y treinta de septiembre del presente año**, mismos que se agregan a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** De la revisión a los edictos y a los periódicos exhibidos en el punto que antecede, se advierte que no que se realizado la publicación del auto de **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, donde se decretó la mayoría de edad de la acreedora alimentaria Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se ordena realizar únicamente la publicación del referido auto, en los términos ordenados del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

**Tercero.** Por lo anterior, de conformidad con los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **nueve horas en punto del día veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, para que se lleve a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará en los mismos términos y apercibimientos ordenados en el auto de admisión de pruebas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención, a la excesiva carga de trabajo, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

Si bien es cierto, que conforme al artículo 247 y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que la audiencia de pruebas debe llevarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que ordena la radicación de la denuncia; también lo es, que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presenten, pues siendo numerosos los negocios que se ventilan en este Juzgado, humanamente será imposible efectuarse dentro del término que señala la ley.

Apoya lo anterior, la tesis de la Quinta Época, emitida por la Primera Sala, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, página 519, con rubro “**Audiencia constitucional, señalamiento de.**”

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México **Alma Luz Gómez Palma** ante la Secretaria de Acuerdos **Candelaria Morales Juárez**, que autoriza, certifica y da fe...”

### AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

“Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma** en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

**Segundo.** - Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana *Giovanna Del Carmen Alejandro Salas*, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término



de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada **Damaris Paul Moreno**, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**DECRETANDO MAYORÍA DE EDAD.**

**PRIMERO.** De la revisión efectuada al acta de nacimiento número la copia del acta de nacimiento número 273, expedida por el oficial 01, del Registro Civil del municipio de Teapa, Tabasco, a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, visible a folios tres de autos, con fecha de registro siete de marzo de dos mil uno; la que en términos de los numerales 269, fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tiene pleno valor probatorio, se obtiene que **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, a la fecha tiene veintidós años de edad cumplidos, actualizándose la hipótesis prevista en el numeral 648 del Código Civil en vigor, que precisa: "**ARTÍCULO 648.- [...] La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.**"; por ende, en concordancia con el diverso 649 del mismo ordenamiento legal, la antes citada, ya puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, resultando como consecuencia directa de lo anterior, el cese de la patria potestad de quienes ejercían dicho derecho, tal y como lo dispone el artículo 451 fracción III del Código Civil en vigor.

En ese tenor, y de una interpretación armónica de los artículos 69, 70 y 72 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta pertinente señalar, que la legitimación procesal se refiere a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que la persona física esté en pleno ejercicio de los derechos civiles, esto es, que haya adquirido la mayoría de edad y no esté incapacitada o suspendida de sus derechos por orden de autoridad competente, o en su caso, a la representación de quien comparece a nombre de otro, es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o, porque cuente con la representación legal de dicho titular; por tanto, la legitimación procesal la tiene una persona que es apta para hacer valer un derecho ante las autoridades. De ello, se concluye, que si bien, la ciudadana **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, se encuentra representada en esta causa por su progenitora **DALILA SALAS LOPEZ**, también resulta, que aquella, al haber alcanzado su mayoría de edad, ya puede disponer libremente tanto de su persona como de sus bienes, haciendo valer el ejercicio de sus derechos civiles, por lo que se extingue la representación ejercida en su favor por su progenitora

En consecuencia, con apoyo en lo establecido por el artículo 77 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y para no dejar en estado de indefensión a dicha acreedora, ni violentar las garantías de legalidad y audiencia previstas en los artículos 14 y 16 Constitucional, se ordena notificar a la ciudadana **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con relación al trámite del presente juicio, con relación al rubro de alimentos; y, en su caso ofrezca las pruebas que considere debe valorarse.

Asimismo, dentro del término indicado con antelación deberá señalar y autorizar personas para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad; en la inteligencia que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y se reportara en su contra el perjuicio procesal que con ello sobrevenga.

También requiérase a los ciudadanos **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA** y **DALILA SALAS LOPEZ**, para los efectos de que señalen el domicilio correcto con referencias de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, para que ésta pueda ser debidamente notificada a quien se le requiere para que en caso de que se encuentre cursando algún grado de estudios, exhiba la constancia respectiva, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del presente proveído, advirtiéndole que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que le depare su proceder, sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en los artículos 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**CONTESTA DEMANDA.**

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el escrito signado por el demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, el que da contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello según el computo secretarial que antecede a este proveído; por lo que, acorde a lo establecido en los artículos 78 y 219, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comparece a juicio por su propio derecho; por tanto, está legitimado para obrar en juicio, ya que la legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento que se refiere a la capacidad para

comparecer a juicio por sí solo, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles acorde a los artículos 29 y 30 del Código Civil para esta Entidad; o a la representación de quienes comparecen a nombre de otro, como también lo disponen los numerales 69, 72 y 78 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual forma, se tiene al demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, por señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el fraccionamiento Cosmos II, edificio C, Departamento 201, Colonia Villa Las Flores de esta ciudad; autorizando para esos efectos a la Maestra GUADALUPE DEL CARMEN GARCÍA AVAVLOS, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombra como abogada patrono a la Maestra GUADALUPE DEL CARMEN GARCÍA AVAVLOS, a quien se le reconoce su personalidad por tener registrada su cedula profesional en el libro que para ese efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 85, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

#### ADMITIENDO EXCEPCIONES.

**TERCERO.** Se tiene al demandado por haciendo valer las excepciones y defensas que se deriven del escrito de contestación de demanda, así como la de falta de acción y de derecho, mutati libeli y la de preclusión, dolli malli, improcedencia de la acción y las innominadas; las cuales por no ser de previo y especial pronunciamiento se reservan para ser resueltas al momento de emitir la resolución definitiva en el presente juicio.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el escrito de contestación de demanda, córrase traslado a la parte promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga.

**QUINTO.** Ahora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245, 246, 247, 306, 531, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena proveer sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por ambas partes, siguiendo la regla de que no sean contrarias al derecho, a la moral o dignidad de las personas.

**SE ADMITEN PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA DALILA SALAS LOPEZ**, de la forma siguiente:

a) **DOCUMENTALES** consistentes en:

Copia al carbón de acta de nacimiento a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, visible a folios tres de autos.

Pruebas que se admiten en términos de los artículos 267 y 268 del Código Procesal Civil invocado.

**II.** Se admiten pruebas ofrecidas por el demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA de la forma siguiente:

a) **CONFESIONAL**, probanza que se admite de conformidad con los arábigos 250, 251, fracción I, 252 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la cual correrá a cargo de la promovente **DALILA SALAS LOPEZ**, a quien se cita para que comparezca en forma personal y debidamente identificada a absolver posiciones, apercibida que en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que hubieren sido presentadas por escrito por el oferente de la prueba cuando menos un día antes de la fecha que se señale para su desahogo.

Se hace saber al oferente de la prueba que en el supuesto de no presentar el pliego de posiciones con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurra a ella, se le tendrá por desistiendo de la misma; sin embargo, si concurre a la citada diligencia, aún cuando no haya exhibido el pliego de posiciones, podrá éste articular posiciones en el acto de la diligencia en el caso que se encuentre presente quien deba absolverlas; lo anterior acorde a lo dispuesto por los numerales 252, 254 fracciones II y III; y 257 del Código Procesal Civil en vigor de la Entidad.

b) **DECLARACION DE PARTE** a cargo de la promovente **DALILA SALAS LOPEZ**, a quien se cita para que comparezca de manera personal ante este juzgado debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, quedando a cargo de la parte promovente de la prueba el interrogatorio que de manera verbal le formule a la declarante en el día de la diligencia, sin más limitación que las preguntas se refieran a los hechos objeto del debate.

Es de hacer notar, que en la práctica de esta probanza no procede la confesión ficta, sin embargo serán aplicables en lo conducente las reglas de la prueba testimonial tal y como lo prevé el numeral 262 de la Ley reguladora del procedimiento en vigor en la Entidad; por lo que, se apercibe a la parte oferente de la prueba que en caso de no comparecer a formular el interrogatorio al declarante, será declarada **desierta** dicha probanza, de conformidad con los numerales 262 y 296 párrafo tercero de la Ley anteriormente invocada.

c) **TESTIMONIAL** a cargo de **FAUSTINA CHAVARRIA AVELINO y EDGAR JAIR MEZA CHAVARRIA**, mismas que se admiten de conformidad con los numerales 245, 292, 296, 297 y demás del Código de Proceder en la materia, a quienes deberán citarse por conducto de la parte demandada, para que comparezcan ante este juzgado, debidamente identificados el día y hora que se señale para la audiencia de pruebas y alegatos y rindan sus respectivos testimonios al tenor del interrogatorio que les formulen las partes, en relación con los puntos controvertidos y que no sean contrarios a la moral o al derecho.

Asimismo se apercibe al oferente de la prueba que en caso de no comparecer el día de la audiencia a formular las preguntas a los testigos, se declarará desierta la prueba testimonial, tal y como lo previene el arábigo 296 último párrafo del multicitado ordenamiento legal; igualmente se apercibe a los testigos ofrecidos que para el supuesto de que alguno no concurriera a la diligencia, ésta se llevará a cabo con el que se presente y se mandará hacer efectivo el apercibimiento al que sin causa justificada no concurra, por consiguiente hágase del conocimiento a la oferente de la



prueba que en éste caso la suscrita juzgadora prescindirá de dicho testimonio conforme lo dispone la parte in fine del numeral 297, fracción II del mismo ordenamiento legal antes invocado.

d). **DOCUMENTALES**, consistentes en:

Actas de nacimiento a nombre de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**, **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA** y de la niña identificada con las iniciales S. A. A.

e) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

f). **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**.

g). **SUPERVENIENTES**.

**SEÑALANDO FECHA PARA PRUEBAS.**

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 247, 307 y 312 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se señalan las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para efectuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, citándose a las partes y demás personas que deben intervenir el proceso para tal fin y hágaseles saber que después de la hora indicada, no habrá tiempo de espera y que deberán identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía *en original y copia*, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

**Se le hace saber a las partes que es obligatorio el uso de cubre bocas**, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus.

En el entendido de que el día y hora antes señalados para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y el número de audiencias programadas en la agenda de esta secretaría. Sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

*AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173.*

**SÉPTIMO.** Ahora bien, se tiene al demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, por ofreciendo pruebas de informe sin especificar los puntos en que versara dicho informe; por lo que se **REQUIERE** al citado demandado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberá de manifestar a quien va dirigirse el informe y los puntos en que versará el mismo; apercibido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le tendrá por no ofrecida dicha prueba; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 90, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**MEDIDA CAUTELAR.**

**OCTAVO.** Por otra parte, se tiene al demandado **JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA**, por solicitando se decreta medida cautelar de **RETENCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, decretada a favor de **GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS**; por lo que se ordena dar trámite a la petición hace el citado demandado; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que fórmese cuadernillo, el que correrá por cuerda separada unido al principal.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...."

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A **LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

  
LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ.



No.- 3764

# JUICIO DIVORCIO NECESARIO INCAUSADO

## JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

**C. MARÍA LUISA MOSCOSO MAGDONALD.**  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **007/2021**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)** promovido por **MARCO ANTONIO MORALES LÓPEZ**, en contra de **MARÍA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en su parte conducente copiado a la letra dice:

"...**SEGUNDO.** Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el actor en su escrito que se provee y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de enero de dos mil veintiuno.

[... AUTO DE INICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)]

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original número 00097, y (1) traslado, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio particular ubicado en calle Geólogos número 130 de la colonia Gaviotas Sur de Villahermosa Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

#### NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **MARIA LUISA MOSCOSO MAGDONALD**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes,

aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### DOMICILIO Y AUTORIZADOS

**QUINTO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Calle Geranios número 106, del Fraccionamiento Blancas Mariposas, Villahermosa, Tabasco, y/o al número telefónico 914 108 69 95, autorizando para tales efectos a los licenciados VERONICA MONTIEL RAMIREZ, SEYNER DE LA FUENTE DE LA CRUZ Y NORBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PATRONO

**SEXTO.** En cuanto a la personalidad de abogado patrono que otorga a la licenciada VERONICA MONTIEL RAMIREZ, esta se reserva de reconocer, hasta en tanto dicho profesionista, registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado ó bien acredite tenerla inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

**SEPTIMO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

#### TRANSPARENCIA

**OCTAVO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.<sup>1</sup>

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUAREZ, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE...] POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDÓ EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. JUANA DE LA CRUZ MÉRITO.

<sup>1</sup> "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 3779

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTOS**

C. CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V.; CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., (SHF).

En el expediente civil número **00394/2023**, relativo al juicio **Especial Hipotecaria la Cancelación de Hipoteca por Prescripción Negativa**, promovido por Elia Susana Paniaya Loeza, en contra de **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V.; CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., (SHF); y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO, OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ**, con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente la licenciada **ELIA SUSANA PANIAYA LOEZA**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del acuse del oficio 330 del 24 de enero de 2024, mismo que se agrega a los autos, para que obre como con derecho proceda.

**Segundo.** De igual manera, tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, sin que se localizara el mismo, se declara que el demandado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

**Tercero.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**Auto de inicio de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.**

**Nacajuca, Tabasco, nueve de mayo de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana **Elia Susana Paniaya Loeza**, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: (01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de Elia Susana Paniaya, emitido por el registrador público Dolores Mendoza De La Cruz de la Oficina Registral De Jalpa De Méndez (01) copias certificadas de la escritura pública número 682 (seiscientos ochenta y dos), volumen 12, (doce), pasada ante la fe del doctor Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público Número treinta y uno del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, y con residencia fija en el municipio de Centro, Tabasco, (01) original del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, y (03) tres Traslados, mediante el cual viene a promover en la vía **especial, Juicio Especial Hipotecario la Cancelación de Hipoteca por Prescripción Negativa**, en contra de:

▲ **CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y/o CRÉDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V., CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ENTIDAD NO REGULADA**, con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Nevado De Toluca #100, Ricardo Flores Magón, 53820 Ciudad De México, México**, o en el ubicado en **Calle Montes Urales 745, Colonia Lomas De Chapultepec; Ciudad De México, México**.

▲ **SHF, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, y/o SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.,**

(SHF), con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Avenida Ejercito Nacional Mexicano 180, Anzures, Miguel Hidalgo, 11590 Ciudad De México, CDMX.**

▲ **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE TABASCO, OFICINA REGISTRAL DE JALPA DE MÉNDEZ**, con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en **Calle Hidalgo 45 González Pedrero, 86200 De Jalpa De Méndez, Tabasco.**

De quienes reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado.**

**Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

**Se conmina a la actuario judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:**

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.*

En consecuencia y toda vez que, el domicilio para emplazar a las parte demandadas, queda fuera de esta jurisdicción, y con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil o Familiar en Turno del Distrito Judicial de Ciudad De México, CDMX, México**, y al **Juez (a) Civil en Turno de Primera Instancia del Distrito Judicial del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda notifique y emplaz a las partes demandadas antes citadas, en términos del presente proveído, debiéndose hacer la inserciones necesarias; se solicita al juez (a) exhortado (a), desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la recepción del exhorto, quedando facultado para acordar promociones, y dictar las providencias que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

**Apareciendo que entre esta jurisdicción y el lugar donde debe efectuarse el emplazamiento en la Ciudad De México, CDMX existen 774 kilómetros, se le concede un plazo de 8 días hábiles más a las partes demandadas, por razón de la distancia, para que produzcan su contestación de demanda.**

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino, por lo que se le exhorta, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto.

Asimismo, se le concede el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho exhorto, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido.

**Cuarto.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Quinto.** La promovente **Elia Susana Paniaya Loeza**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Calle Alejo Torres Numero 111, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco (frente a la Ferramat la Cruz)** autorizando para tales efectos, a los licenciados **Juan Márquez Leyva, Juan Manuel Alipi Mena Miguel Ángel Caraza Reynes, Daniel Rodríguez Jiménez** así como la pasante en derecho **Sylvia Aylin Olvera Pérez**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Ahora bien, respecto a la designación que de Abogado patrono que realiza la promovente a favor del licenciado **Juan Manuel Alipi Mena**, es de decirle que no ha lugar tal nombramiento toda vez que, no cuenta con su cedula profesional debidamente inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, ya que de una búsqueda minuciosa realizada en la página electrónica [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx) en el apartado de abogados, no se encontró registro alguno, ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se le exhorta a dicho profesionista para que acuda a realizar el respectivo registro de su cedula profesional en el libro con el que para tal fin cuenta este juzgado, reconociéndosele dicha designación de **abogado patrono** a los licenciados **Juan Márquez Leyva y Miguel Ángel Caraza Reynes**, ya que ellos cuentan con su cedula debidamente inscrita, en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**Séptimo.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

**Octavo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**Noveno.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Decimo.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Décimo Primero.** Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
  - a) *adultos mayores de sesenta años.*
  - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
  - c) *Mujeres embarazadas.*Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.
- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (3) TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO .- CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 3780

# JUICIO ORDINARIO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

DEMANDADO (A): **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente **00335/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO DE TERMINACION DE CONTRATO, VERBAL DE COMODATO**, promovido por **RAFAEL SOSA MIRAVETE**, en contra de **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**, en fechas dos de diciembre de dos mil veinticinco, y ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto:** El escrito de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Presente el licenciado **JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de febrero de dos mil veinticinco, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **NORMA HERNANDEZ VALENCIA**, en la cual según constancia actuarial del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, de la cual se advierte que el domicilio se encuentra cerrado con candado, existiendo con anterioridad, diversas constancias donde no ha sido posible localizar a la demandada; en consecuencia, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a NORMA HERNANDEZ VALENCIA, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o

venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia, debiendo insertarse al edicto el auto de inicio del ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 169846, de la Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, al tenor del rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICATION, DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones".

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Código en Cita.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIAD **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO DE 08/07/2024**

*...AUTO DE INICIO*

*JUICIO ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO.*

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vista:** La de cuenta que antecede, se Acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el ciudadano **Rafael Sosa Miravete**, con su escrito de demanda y documentos anexos que acompaña consistente en: (01) un juego de copias certificadas del expediente 357/2016, (01) un juego de copias certificadas del expediente 205/2024, (01) un juego de copia de la escritura pública número 3,337 del año 2014 y un traslado; promoviendo el Juicio **ORDINARIO CIVIL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO**, en contra de la ciudadana **Norma Hernández Valencia**, con domicilio en la Calle Mina 506, Colonia Centro Tabasco, entre las Calles Ignacio Zaragoza y Juan de Grijalva de Frontera, Centla, Tabasco a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**A).-** Terminación definitiva del contrato verbal de comodato realizado con la ciudadana **Norma Hernández Valencia**, el quince de enero de dos mil dieciocho, respecto al inmueble ubicado en la calle Mina 506, Colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 268.29 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NOROESTE:** En 25.85 Metros con propiedad del señor José Bonastre.

**AL NORESTE:** En 11.00 Metros con calle Francisco Javier Mina.

**AL SURESTE:** En 9.70 metros con propiedad particular.

**AL SURUESTE:** En 25.65 Metros con Callejon de acceso o servidumbre de paso.

Así como sus demás prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los Artículos 1905, 1906, 1917, 1918, 1920, 2799, 2803, 2811, 2815, y demás aplicables del Código Civil Vigente en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, con las copias simples exhibidas y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en su respectivo domicilio para que en un término de **NUEVE DIAS**, contados al día siguiente en que sea emplazado, ocurra ante éste Juzgado y produzca su contestación, en caso contrario de no contestar la demanda se le tendrá a las consecuencias que previene el artículo 229 del Código Procesal Civil en Vigor, asimismo, requiérase a la demandada antes mencionada para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de esta Autoridad.

**TERCERO.** Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales de (01) un juego de copia certificada de la escritura pública número 3,337 del año 2014, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.


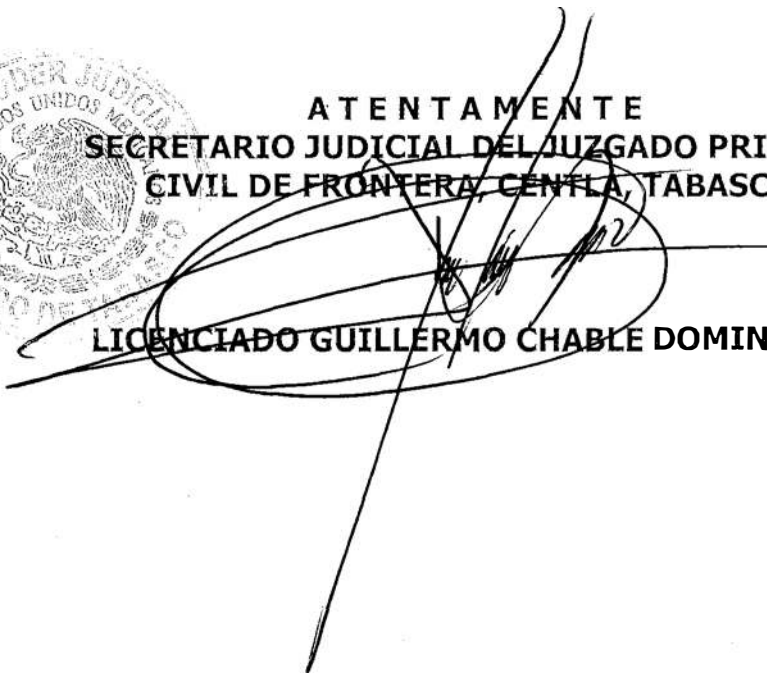
**CUARTO.** Téngasele a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos en la **Calle Álvaro Obregón Numero 301, Colonia Centro C.P. 86750 De Esta Ciudad De Frontera, Centla, Tabasco,** nombrando como abogado patrono al licenciado **JOEL ESTEBAN DE LA CRUZ ARELLANO**, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Autorizando para recibir citas y notificaciones, así como documentos relacionados con el juicio, a la ciudadana **P.D. SILVIA JAQUELIN RODRIGUEZ JIMENEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la **CONCILIACIÓN** que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el diálogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. ***"Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."***

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **MARIA ISABLE TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

 **ATENTAMENTE**  
**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO**  
**CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**  
  
**LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ**



No.- 3781

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00499/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada a la ciudadana **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con su escrito de cuenta secretarial; a través del cual subsanan en tiempo y forma las irregularidades señaladas en el auto de prevención dictado en doce de junio de dos mil veinticinco; al respecto, exhibe el plano actualizado y original expedido por el Técnico **MIGUEL ISIDRO LÓPEZ CORDERO**, de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas; así mismo, manifiesta el nombre y domicilio de los colindantes actuales, **MARÍA DOLORES OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Carretera Principal s/n, de la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco**; **NOEMÍ OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Carretera a Ixtapangajocya s/n Ranchería Mariano Abasolo, Teapa, Tabasco**; **EUGENIO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, tiene su domicilio en **Calle Principal s/n, del Ejido Ignacio Allende 2da. Sección de este Municipio de Teapa, Tabasco**; **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, tiene su domicilio en **Calle Eusebio Castillo número 124, del Barrio Mure, de este Municipio de Teapa, Tabasco**; se le tiene por hechas las manifestaciones.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, téngase por presentada a la promovente **MARBELLA OCAMPO RAMÍREZ**, con su escrito de cuenta inicial de denuncia, documentos descritos en auto preventivo del doce de junio de dos mil veinticinco y con el escrito, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, de la propiedad en demasía del predio “El Miramar”, ubicado en la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco, de 01-17-60 Has., una hectárea, diecisiete áreas, sesenta centiáreas, con los siguientes colindantes:

*“...Predio Rustico “El Miramar”, ubicado en la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie total de **00-82-40 Has, cero hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres medidas: una de 150.00 ciento cincuenta metros, con MAGDALENA OCAMPO RAMÍREZ; otra de 31.15 treinta y un metros quince centímetros; y otra de 34.95 treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, con Sr. Carlos Ascencio; AL***

*SUR: En 100.00 cien metros, con Edilberto Ocampo Ramírez; AL SURESTE: En 130.86 ciento treinta metros ochenta y seis centímetros, con superficie en demasía; y AL OESTE: En 44.00 cuarenta y cuatro metros, con Freddy Cano Alfaro. Dentro de dicho predio existe una superficie en demasía de 01-17-60 Has., una hectárea, diecisiete áreas, sesenta centiáreas, dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: En 130.86 ciento treinta metros ochenta y seis centímetros, con superficie escriturada; AL SUR: En 125.00 ciento veinticinco metros, con Sra. Noemi Ocampo; AL ESTE: En 158.00 ciento cincuenta y ocho metros, con María Dolores Ocampo Ramírez; y AL OESTE: En 100.00 cien metros, con Edilberto Ocampo Ramírez. Propiedad que ampara la Escritura Pública número 13,109 (TRECE MIL CIENTO NUEVE), Volumen CCXLIX (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), de fecha 07 de Enero de 2005, pasada ante la fe pública del LICENCIADO JULIO CESAR PEDRERO MEDINA, en su carácter de Notario Público número 02 (DOS), del Estado de Tabasco, con adscripción en la ciudad de Teapa, Tabasco, la cual contiene EL CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE, que llevó a efecto la señora Guadalupe Ramírez Méndez, como Donante, y de la otra parte la ciudadana Marbella Ocampo Ramírez, en su calidad de Donataria, y el plano topográfico del predio de referencia. Instrumento notarial que se encuentra registrado en los libros del Registro Público de la Propiedad de su Jurisdicción en la Ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Tabasco, (actualmente se encuentra en la ciudad de Jalapa, Tabasco), con fecha noviembre diecisiete de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 453 del Libro General de Entradas afectando el predio número 7,247 a folio 104 del Libro Mayor Volumen 22...”*

**TERCERO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**CUARTO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

- a. A la ciudadana **MARÍA DOLORES OCAMPO RAMÍREZ**, con domicilio ubicado en **Carretera Principal s/n, de la Ranchería Mariano Abasolo, de este Municipio de Teapa, Tabasco.**
- b. A la ciudadana **NOEMI OCAMPO RAMÍREZ**, con domicilio ubicado en **Carretera a Ixtapangajoya s/n Ranchería Mariano Abasolo, Teapa, Tabasco.**
- c. Al ciudadano **EUGENIO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en **Calle Principal s/n, del Ejido Ignacio Allende 2da. Sección de este Municipio de Teapa, Tabasco.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**QUINTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**SEXTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**SÉPTIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**OCTAVO.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**NOVENO.** Requírase a la parte promovente para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba constancia expedida por el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, de que los bienes no están inscritos; así mismo, exhiba constancia de Catastro Municipal de Teapa, Tabasco, de que no forma parte de otro bien de dueño cierto o conocido, de conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**DÉCIMO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **RAFAEL CORNELIO ÁLVAREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

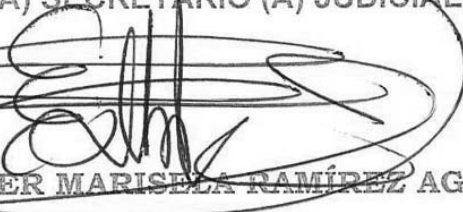
**UNDÉCIMO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la oficina de la defensoría pública, ubicado en la **CALLE UNO, CON LA CALLE CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, DE ESTE MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, autorizando para tales efectos al defensor público licenciado **RAFAEL CORNELIO ÁLVAREZ** y a su auxiliar la licenciada **LAURA ROSARIO ACOSTA PÉREZ**, conforme con los numerales 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(05) CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

  
MARISELA RAMÍREZ AGUILAR.

EVM.



No.- 3782

# JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

## JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

C. María del Rosario García Mayo.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 134/2025, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ promovido por MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ, JOSE EBERARDO VAZQUEZ LOPEZ Y ERID VAZQUEZ LOPEZ, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

[...PRIMERO. Téngase al licenciado FRANCISCO ACENCIO MAYO, abogado patrono de los promoventes del presente juicio, con su escrito de cuenta, con el cual realiza diversas manifestaciones, y como lo solicita, se tiene que la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO, presuncionalmente es de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en el artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO la presente sucesión en los términos del auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Diario Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de ésta ciudad.

Haciéndole saber a la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA MAYO, la radicación de la presente sucesión y a la vez requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la publicación del edicto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de las listas del juzgado, así como para acreditar el entroncamiento o vínculo con el auto de la sucesión, lo cual podrán hacer hasta la audiencia fijada para la celebración de la junta de herederos. Insertando al edicto respectivo este proveído y el auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Por último, hágasele saber al presunto heredero que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveió, manda y firma el Licenciado JOSÉ GUSTAVO DE LA CRUZ PÉREZ, Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada ODILIA CHABLE ANTONIO, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

#### AUTO DE INICIO. SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

#### 1. Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos MARÍA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ, JOSE EBERARDO VAZQUEZ LOPEZ Y ERID VAZQUEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Un acta de defunción con número 4482.
- Cuatro actas de nacimientos electrónicas con números 3256, 8360, 420, 419.
- Una copia simple de Contrato de Compraventa número 696.

Con los que vienen a promover juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, quien falleció en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Parte I) A) Paro Cardíaco Respiratorio 1 hora, B) Encefalopatía Hepática 1 mes, C) Insuficiencia Hepática 1 mes, Parte II) Diabetes Mellitus Tipo 2-1 mes, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende número 611-A, colonia Tamulte, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Centro.

#### 2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

#### 3. Se ordenan Informes.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgado por del extinto JOSE ANTONIO VAZQUEZ DE LA CRUZ, quien

falleció en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Parte I) A) Paro Cardio Respiratorio 1 hora, B) Encefalopatía Hepática 1 mes, C) Insuficiencia Hepática 1 mes, Parte II) Diabetes Mellitus Tipo 2-1 mes, teniendo como su último domicilio el ubicado en Calle Ignacio Allende número 611-A, colonia Tamulte, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Centro, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

#### 4. Requerimiento.

Deberán los promoventes de proporcionar el domicilio de la ciudadana **María del Rosario García Mayo**, quien se ostenta de ser concubina del extinto a como se observa en el acta de defunción número 4482, del cual no señalaron domicilio en su escrito inicial de demanda.

#### 5. Se Reserva Junta Herederos.

Se reserva de señalar fecha para junta de herederos, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en el punto que antecede.

#### 6. Fecha Testimonial.

Visto lo anterior, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que se lleve a efecto la testimonial a cargo de los ciudadanos **Rosa Julissa Pérez Gudiño** y **Fidelia Gudiño Baeza** quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen de los testigos, apercibidos que en caso de no presentarse el día de la diligencia a formular las preguntas a sus testigos, será declarada **DESIERTA** dicha probanza, de conformidad con el numeral 296 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### 7. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a los denunciados señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el **Calle Plan de Ayutla número 210-A, en el Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando a los licenciados **Francisco Acencio Mayo**, **Armando García García**, **Román Silvan Martínez** y a los pasantes en derecho **Patricia Arias Martínez** y **Marisol Moncada Gerónimo**, así como el número telefónico para WhatsApp 99-31-02-61-47 y el correo electrónico [lic.franciscomayo@mail.com](mailto:lic.franciscomayo@mail.com), autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se le hace saber que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: [adriana.perezl.@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:adriana.perezl.@tsj-tabasco.gob.mx) y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el 9932387833, [elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx) **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico 9932639210, [israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx) **ISRAEL CANO CANO**, número telefónico 9933774313 y **DEYSI JAZMIN DIAZ FRIAS**, [Deysi.diaz@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:Deysi.diaz@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico 9932-11-59-47; siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberán de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberán de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Asimismo, la ocurrente nombra como su abogado patrono al licenciado **Francisco Acencio Mayo**, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que la citada profesionista tiene inscrita su cédula ante los libros de cédulas que se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 8. Resguardo Documentos.

Se ordena resguardar los originales de los documentos que anexan los promoventes en su escrito inicial de demanda, en la caja de seguridad de este Juzgado, previo cotejo por esta secretaría, anexando copia simple para que obre en autos.

#### 9. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### 10. Autorización Para Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

#### 11. Ley De Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos

personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...]

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS **SIETE (07) DÍAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASC, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

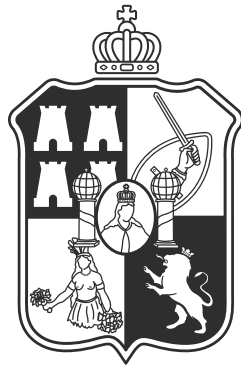


EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3699	NOTARÍA PÚBLICA No. 28 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ JUÁREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 3700	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: FLORINDA FLORES GONZÁLEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 3730	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 655/2025.....	4
No.- 3731	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 295/2025.....	7
No.- 3732	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 489/2025.....	12
No.- 3733	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 830/2025.....	16
No.- 3761	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 28/2016.....	19
No.- 3762	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 611/2024.....	25
No.- 3763	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012.....	31
No.- 3764	JUICIO DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 007/2021.....	35
No.- 3779	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 00394/2023.....	37
No.- 3780	JUICIO ORD. DE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO EXP. 00335/2024.....	43
No.- 3781	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00499/2025.....	48
No.- 3782	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 134/2025.....	52
	INDICE.....	55



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: j9xkIQ72zkDmVxnia5y/KozYMxdvfSOckIIIE6WjkUyKoUtZo3eYiW1e/bfZs3tyKrqdUzc6g3QLW2js0leKm2iV9mn/yJemqu/EZ2bA9RhKD9dAsEAdqLns7HhWDYmaf53hABaywSWEKKJq64iWUboxG++23UkQe1W87Eh7KZK1CR1RspM04kbAjb8f1gN8iBQywKmhGcWFGPIskOVhHGZK6VQ3ikhWJ8u0Jg6E9Db3cycWogzvVtchqDMCP/LEhZeRXsLthOadkW8Hfkk9FVRmfiD9/tQliqQQGnL306XuTDwIN8IIEP4k7RxLBGwQhDKBzn32CxMHnZj2C0x1dA==